

193

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Roberto Escobar Sierra y Magola López de Escobar.
Interesado	Oscar Fernando Escobar López
Radicado	05001 40 03 028 2019-00004 00
Instancia	Primera .
Asunto	Niega solicitud de amparo de pobreza. Requiere liquidador.

En escrito que antecede el señor Oscar Fernando Escobar López solicita que se le conceda el amparo de pobreza previsto en el artículo 151 del C.G.P. y que ratifica como su abogada a la Dra. Sandra Beatriz Giraldo Osorio.

Sin embargo, a términos del artículo 152 ibídem dicha solicitud es improcedente, pues no es la oportunidad procesal para pedirla, por lo que el Despacho niega la petición de amparo de pobreza aludida, pues **cuando se trata de demandante que actúa por intermedio de apoderado como es el caso del señor Oscar Fernando Escobar López, la petición de amparo debe ser presentada al mismo tiempo de la demanda.**

De otro lado, **se requiere por última vez** al partidador designado Cesar Andrés Arango Benítez, para que, en el término de 8 días, **so pena de compulsarse copias a la autoridad competente para que iniciarse las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, rehaga el trabajo de partición, en la forma dispuesta por el Despacho en el auto de fecha 30 de octubre de 2019** (folio 169 del cuaderno principal). Dicho término se contará a partir de la notificación y o comunicación del presente auto, para lo cual por la secretaria del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino al señor Arango Benítez, el que deberá ser remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO

JUEZ

2.-

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>41</u> fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>16</u> de marzo de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>
--